

activa participación para el país, contribuyendo al éxito de los Censos Nacionales.

Artículo 3°.- Disponer que el símbolo de identificación y el Eslogan de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, sea utilizada en las comunicaciones que realice el INEI, hasta la culminación de la actividad censal.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)



1479792-1

SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Jefe de Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales de la Dirección de Certificación Ambiental del Senace

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 005-2017-SENACE/J**

Lima, 27 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal I) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 122-2016-SENACE/J se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional, clasificando el cargo de Jefe de Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales de la Dirección de Certificación Ambiental – Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, en ese sentido corresponde designar al profesional que desempeñe el cargo de Jefe de Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento

Sostenible de los Recursos Naturales de la Dirección de Certificación Ambiental;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración; y, De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución establecida en el literal I) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al señor Marco Antonio Tello Cochachez, en el cargo de Jefe de Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, a partir del 01 de febrero de 2017.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace

1479815-1

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el Reino de España

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 005-2017-SUNEDU/CD**

Lima, 30 de enero del 2017

VISTOS:

El Informe N° 041-2016-SUNEDU-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; el Informe Técnico N° 24-2016-SUNEDU-03-07 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes N° 262-2016-SUNEDU-03-06 y N° 419-20160-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante lo establecido en el numeral 15.17 del artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Sunedu tendrá por funciones todas aquellas sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 48 y el literal f) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, el ROF), la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (en adelante, DIGRAT) tiene como función supervisar el reconocimiento y certificación de los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, función la cual se ejerce a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos;

Que, según el artículo 31 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD, el reconocimiento se otorga cuando exista un tratado suscrito y ratificado por el Perú y su contraparte, que prevea compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria. Dicho reconocimiento se formaliza a través de una Resolución del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos;

Que, en virtud al Acuerdo Comercial suscrito por el Perú con la Unión Europea, vigente desde el 01 de marzo del 2013, para ejercer la profesión en el Perú, los títulos profesionales obtenidos en el extranjero, deben de ser reconocidos por la autoridad nacional competente;

Que, conforme lo dispone el literal a) del artículo 51 del ROF, la Unidad de Registro de Grados y Títulos, a través de la DIGRAT, propone al Consejo Directivo los documentos técnicos en el ámbito de su competencia. Mediante el Informe N° 41-2016-SUNEDU-15 del 01 de junio del 2016, la DIGRAT presentó una propuesta normativa denominada "Reglamento para el reconocimiento de los Títulos Propios otorgados en el Reino de España", que tiene por objeto establecer criterios técnicos que permitan el reconocimiento de los títulos propios procedentes de las universidades o instituciones con rango universitario del Reino de España, a efectos de que el Estado Peruano, a través de la Sunedu, otorgue validez a dichos títulos dentro del territorio nacional, a través del reconocimiento de la mención conforme consta en el diploma otorgado;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal f) del artículo 24 del ROF, concordante con el artículo 7 y el literal 8.3 del artículo 8 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto verifica que los proyectos normativos se alineen a la política de modernización del estado;

Que, mediante el Informe N° 024-2016 del 16 de junio del 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable, en el marco de sus competencias, sobre la propuesta normativa presentada por la DIGRAT;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal f) del artículo 22 del ROF, concordante con el artículo 7 y el literal 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación;

Que, a través de los Informes N° 262-2016-SUNEDU-03-06 del 26 de mayo del 2016 y N° 419-2016-SUNEDU-03-06 del 2 de noviembre del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable sobre la propuesta normativa presentada por la DIGRAT;

Que, en el marco de lo dispuesto por el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal a) del artículo 8 del ROF y el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, compete al Consejo Directivo de la Sunedu aprobar el "Reglamento para el reconocimiento de los Títulos Propios otorgados en el Reino de España";

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión SCD 004-2017 y contando con el visado de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el Reino de España, el cual consta de ocho (08) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) anexo que forma parte integrante del Reglamento.

Artículo 2.- Disponer la publicación del Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el reino de España en el Diario Oficial El Peruano; y, del anexo y la exposición de motivos y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Artículo 3.- El Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el Reino de España, es de obligatorio cumplimiento y entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS PROPIOS OTORGADOS EN EL REINO DE ESPAÑA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Normar el reconocimiento de los títulos propios procedentes de las universidades, o instituciones con rango universitario del Reino de España, en el marco del Acuerdo Comercial entre Perú y la Unión Europea.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los criterios técnicos que permitan el reconocimiento de los títulos propios procedentes de las universidades, o instituciones con rango universitario del Reino de España, a efectos de que el Estado Peruano, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), otorgue validez a dichos títulos dentro del territorio nacional, a través del reconocimiento de la mención conforme consta en el diploma otorgado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es aplicable a todos los órganos y unidades orgánicas de la Sunedu que participan en el procedimiento de reconocimiento de los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero. Asimismo, tiene alcance para todos los administrados que soliciten el reconocimiento de estos títulos propios.

Artículo 4.- Título propio

El título propio es un grado académico o título profesional expedido por el rector, o quien haga sus veces, de las universidades, escuelas de posgrado que forman parte de éstas, o instituciones con rango universitario del Reino de España. Para proceder a su reconocimiento, la universidad o institución con rango universitario que expide el título propio debe cumplir los criterios técnicos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 5.- Autoridad competente

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (DIGRAT), a través de su Unidad de Registro de Grados y Títulos (URGT), es la encargada de atender el procedimiento de reconocimiento de los títulos propios, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y sus modificatorias.

CAPÍTULO II
DE LA SELECCIÓN DE LAS UNIVERSIDADES E
INSTITUCIONES CUYOS TÍTULOS PROPIOS SON
OBJETO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 6.- Lista de universidades o instituciones con rango universitario

La lista de universidades o instituciones con rango universitario, cuyos títulos propios pueden ser objeto de reconocimiento e inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, es una relación—elaborada por la Sunedu— que incluye a las universidades, o instituciones con rango universitario del Reino de España, que cumplen con los criterios técnicos de selección previstos en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Criterios técnicos de selección de las universidades e instituciones que conforman la lista

Los criterios técnicos para la selección de las universidades o instituciones con rango universitario del Reino de España son los siguientes:

7.1 La universidad o institución con rango universitario del Reino de España que otorgó el título debe estar incluida en cualquiera de los siguientes rankings internacionales:

- QS World University Rankings

Además del ranking general QS, se incluyen los siguientes sub ránquines:

- QS Business and Management Studies.
- QS Social Policy and Administration.
- Times Higher Education (THE Ranking)
- Academic Ranking of World Universities - ARWU (Shanghai Ranking)
- Scimago Institutions Rankings (SIR). La universidad debe de estar incluida en el Top 500 de las instituciones del Reino de España que figuran en dicho ranking.

7.2 Adicionalmente, se verifica que los títulos propios a reconocer cuenten, como mínimo, para el caso del grado de Maestro, con 60 ECTS (European Credit Transfer and Accumulation System - Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos).

Artículo 8.- Actualización y publicación periódica de la lista de universidades o instituciones con rango universitario del Reino de España

La DIGRAT aprueba anualmente, mediante una resolución directoral, la lista de universidades o instituciones con rango universitario del Reino de España, según los criterios técnicos previstos en este Reglamento. Esta lista es publicada en el portal web institucional de la Sunedu, dentro del primer semestre de cada año, a partir del 2017.

Para fines del reconocimiento de los títulos propios, se verifica que la universidad o institución con rango universitario se encuentre incluida en la lista que se encontraba vigente a la fecha de matrícula o a la fecha de emisión del título propio.

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Sunedu reconoce los títulos propios procedentes de las universidades o instituciones con rango universitario del Reino de España que figuran en la Lista que como Anexo forma parte integrante del presente Reglamento y que, de acuerdo al artículo 8, se irá actualizando anualmente.

Segunda.- Los títulos propios emitidos por escuelas de posgrado que forman parte o están adscritas a universidades o instituciones con rango universitario, son objeto de reconocimiento e inscripción, siempre que la universidad o instituciones con rango universitario se encuentre en la lista a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

Tercera.- La SUNEDU, a través de la DIGRAT, realiza las acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances del presente Reglamento a favor del público usuario.

1480004-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Asesor del Despacho de la Fiscalía de la Nación a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 278 -2017-MP-FN

Lima, 27 de enero de 2017

VISTO:

El OF. "RE" (DAE-DCI) N° 4-3/39, cursado por la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se comunicó la realización de una reunión técnica de implementación del Programa Regional Europeo en Materia de Seguridad Ciudadana y Estado de Derecho, a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, los días 1 y 2 de febrero de 2017.

El referido programa tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento del estado de derecho y a la mejora de la seguridad ciudadana en América Latina, apoyando la lucha contra el crimen organizado transnacional a través de un enfoque integral que cubra toda la cadena del delito. De esa manera, busca incrementar la cooperación entre las entidades públicas peruanas vinculadas contra la lucha de la criminalidad organizada entre las cuales se encuentra el Ministerio Público.

El programa de cooperación regional tiene como finalidad apoyar el fortalecimiento de las fuerzas policiales y agencias de "law enforcement"; aumentar la cooperación en materia judicial y fiscal, así como apoyar un sistema penitenciario más moderno y respetuoso de los Derechos Humanos; promover la cooperación infra América Latina y, entre América Latina y la Unión Europea con un enfoque especial en la criminalidad organizada transnacional.

En ese sentido, el programa incluye tres componentes que se desarrollarán de manera coordinada y con un enfoque integral: cooperación policial, cooperación judicial y fiscal, y sistema penitenciario. Asimismo, en el programa se debatirán otros temas como: corrupción, lavado de activos, cibercriminalidad y género.

Teniendo en cuenta que es de interés institucional que el Ministerio Público participe en este proyecto enmarcado en la lucha contra la criminalidad organizada, debido a que permitirá el intercambio de información, buenas prácticas y la consolidación de redes en materia de persecución penal, resulta conveniente autorizar al representante del Ministerio Público para que asista a dicha reunión.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de